

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Habiendo acudido en forma á este Gobierno de mi cargo los pueblos expresados al pie, solicitando el perdon de contribuciones é indemnizacion por las pérdidas sufridas á consecuencia de las inundaciones que han experimentado en los dias 10 al 15 del actual, en atencion á lo dispuesto en el artículo 28 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, he acordado publicarlo en este periódico oficial para conocimiento de todos los de esta provincia, y á fin de que estos expongan lo que se les ofrezca y parezca sobre el particular.

Burgos 27 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

PUEBLOS.

- Quintanilla de San García.
- Olmillos de Muñó.
- Quintanaortuño.
- Tórtoles de Esgueva.
- Villangomez.
- Villaldemiro.
- Valluércanes.
- Bañuelos de Bureba.
- Villaverde Mogina.
- Barrio de Muñó.
- Palazuelos junto á Pampliega.
- Ciadona.
- Pampliega.

Circular núm. 187.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad

procederán á la busca y captura del cabo de movilizados de esta Capital Valentin Saez, que el dia 19 del actual se desertó desde Santa Olalla con armas y municiones, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion.

Burgos 27 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
VALENTIN MELGAR.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 23 de Mayo de 1874.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Larena, Vicepresidente de la Corporacion y asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio, Dancausa y Revilla, se leyeron y aprobaron las de la ordinaria del 20 y la de la extraordinaria del 22 del actual.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trascribiendo otro del Alcalde de barrio de Villatoro en que participaba que habian desaparecido los mozos Pedro Lázaro, Nicomedes Iturriaga y Mariano Tremino, del alistamiento de esta Ciudad para la reserva extraordinaria del corriente año.

Así bien quedó enterada la Comision del oficio en que el Director de caminos manifestaba haberse verificado en el dia 15 del corriente la recepcion definitiva del trozo 1.º de la carretera provincial de Belorado á Tormantos y de los tres kilómetros primeros del trozo 2.º, y que para su conservacion habia nombrado interinamente á Mar-

cos Villanueva y Enrique Ruiz, así como tambien trasladado al peon caminero del Alto de la Brújula, Tomás Duque, al trozo 2.º de la expresada carretera de Belorado á Tormantos, pasando á ocupar interinamente su vacante el peon Tomás Fernandez; y seguidamente se acordó aprobar dichas recepciones definitivas.

En vista de un oficio de la Comision provincial de Teruel trascribiendo la instancia que aquella Corporacion habia elevado al Gobierno en solicitud de que se rebajase el tipo señalado para la redencion del servicio militar, se acordó representar en el mismo sentido y en el de que se admita la sustitucion.

Se acordó desestimar, como extemporánea, la reclamacion de D. Guillermo del Pozo, vecino de Fontioso, contra la cuota de repartimiento que le ha sido señalada en Revilla Cabriada como hacendado forastero en aquella localidad, así como tambien y por igual razon la interpuesta por Sotero Arnaiz, vecino de Revilla Cabriada, sobre igual asunto.

Se acordó desestimar la instancia de Santiago Santa Maria de que se le permita salir del Hospicio provincial para buscar trabajo, en razon á que está incluido en el alistamiento de esta Ciudad para la reserva extraordinaria del corriente año.

Se acordó conceder á Aureliano Ruiz, acogido del Hospicio, permiso para que sienta plaza en el Regimiento infanteria de Asturias.

Se acordó aprobar la cuenta de dietas de salida del Arquitecto provincial por la cantidad de 210 pesetas, á que asciende su importe.

Se acordó así bien aprobar las cuentas de acopios verificados por adminis-

tracion durante el presente ejercicio en la carretera de Burgos á Miranda, por la cantidad de 5.250 pesetas, y que se publique en el Boletin oficial.

Se acordó que informase el Director de caminos vecinales sobre los méritos respectivos de los tres aspirantes á las plazas de peones camineros, vacantes para el servicio de la carretera provincial de Belorado á Tormantos.

Se acordó conceder pension de 50 rs. mensuales á contar desde 1.º del actual hasta fin de Junio próximo á Juan Barbadillo, residente en esta ciudad, para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

Se acordó que quedase sobre la mesa el expediente de demencia y pobreza de Matias Herrero Hiruelo, vecino de Villadiego.

En vista de un oficio del Alcalde de Fuentespina fecha 21 del actual, se acordó prevenirle que remita el expediente que ha debido incoarse por aquel Ayuntamiento sobre rendicion de cuentas por el de la anterior administracion para resolver en su vista lo que sea procedente.

Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no procede la suspension solicitada por el Ayuntamiento de Lerma de la resolucion dictada por esta Comision en 29 de Abril último, en que se estimó la exencion de derechos de 150 fanegas de trigo introducidas por el vecino Nicomedes Rodriguez, y que debe darse curso á la apelacion interpuesta por dicha corporacion contra la resolucion expresada.

En vista del oficio dirigido por el Alcalde de Valles con fecha 11 del actual, en que hace presente las dificultades que se ofrecian para la aprobacion de los presupuestos municipales

de aquel distrito correspondientes á los años económicos de 1873 á 74 y de 74 á 75 por no asistir los Vocales asociados á las sesiones de la Junta municipal, se acordó prevenirle que se cumplan las prescripciones de los artículos 141, 142 y siguientes de la ley municipal, y rogar al Sr. Gobernador que tenga á bien dictar en uso de su autoridad las disposiciones que considere oportunas para que se cumpla dicho servicio.

Se acordó reproducir al Sr. Gobernador el oficio que se le dirigió con fecha 7 de Abril último á fin de que disponga lo necesario para que el Alcalde de Villasilos remita los documentos que se le tienen pedidos referentes al expediente instruido á instancia de Enrique Santidrian y otros vecinos de dicha villa, y conminar al citado Alcalde con la multa correspondiente para el caso de que no lo hiciera así.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Aranda de Duero correspondiente al primer trimestre del presente año económico por la cantidad de 524 pesetas 33 céntimos á que asciende su verdadero importe, haciéndose al Alcalde las prevenciones oportunas para la redaccion de las cuentas de esta especie.

Así bien se acordó aprobar la cuenta del mismo servicio y canton correspondiente al 2.º trimestre del año económico actual por la suma de 168 pesetas 87 y medio céntimos, á que asciende su verdadero importe.

Tambien se acordó aprobar la cuenta de bagajes del canton de Villadiego correspondiente al tercer trimestre del presente año económico por la cantidad de 49 pesetas 12 y medio céntimos.

Se acordó que quedase sobre la mesa el expediente de reclamacion de haberes promovido por Narciso García Secretario del Ayuntamiento de Cerezo de Riotiron.

En vista de un oficio del Alcalde de Ros se acordó amonestar á los individuos que formaron el Ayuntamiento anterior que presenten al actual en el preciso término de 30 dias las cuentas de su administracion, y que si no lo hicieren así las forme de oficio dicho Ayuntamiento actual.

Se acordó aprobar la cuenta municipal de Vadocondes correspondiente al año económico de 1865 á 66.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 de la tarde.

Burgos 23 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

(De la Gaceta núm. 174.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Jubrique, en esa provincia, contra un acuerdo de la Comision provincial sobre exencion de una cuota correspondiente al Párroco D. Alonso Nuñez y Gil en el reparto de 1870 á 71, dicha Seccion ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: D. Alonso Nuñez y Gil, Cura párroco de la villa de Jubrique, provincia de Málaga, acudió á la Diputacion provincial en 14 de Agosto de 1871 manifestando que segun aparecia de los documentos unidos á su solicitud habia pedido al Alcalde de dicho pueblo certificacion bastante á justificar que clasificacion se habia hecho para determinar los productos que hubieran servido de base al repartimiento de arbitrios provinciales y municipales del año de 1870 á 71, con qué tanto por 100 salió gravada la utilidad del propietario, del industrial y sueldos ú orden que se hubiera seguido para la imposicion de las cuotas parciales; y por último, que utilidad se habia graduado al exponente por razon de propiedad, de sueldo ó de industria, así como á otros varios individuos que cita; añadió que este escrito y las reclamaciones verbales que habia hecho para su despacho fueron ilusorias, habiéndosele negado de palabra la certificacion pedida; y despues de hacer constar que la cuota que se le impuso era excesiva ó injusta, pues habia de cuadruplicar á las asignadas á muchos que se hallaban en su caso, y de advertir asimismo que un impuesto que debiera satisfacerse en cuatro plazos y épocas distintas se estaba cobrando en un solo acto, pidió que en vista del exámen que la Corporacion provincial hiciera del repartimiento acordara su reforma con lo demás que fuera justo.

En otra solicitud dirigida á la misma Corporacion en 24 del propio mes acompañó la presentada al Alcalde en 30 de Julio, de que se ha hecho mencion.

En ella hay un auto en que se dice que no viniendo arreglada á la ley, se devolviera al interesado para que pidiera en forma; la fecha de esta providencia es de 12 de Agosto, pero no se entregó al interesado hasta el 24, segun hizo constar ante los testigos que cita.

Remitidos los antecedentes á informe del Ayuntamiento, lo evacuó diciendo que el recurrente á la vez que propietario, era Cura párroco, y que siendo además asociado de la Junta municipal se le habia citado para la formacion del repartimiento, á que nunca asistió ni practicó gestion alguna para enterarse de lo que le correspondiera; que no se dió curso á su solicitud pidiendo ciertos antecedentes, porque no contenia la calle y número de la casa donde vivia ni exhibió la cédula de empadronamiento, requisitos que faltaban en el escrito del interesado: que en los preliminares del repartimiento se habian observado los trámites de instrucion, no siendo excesiva la cuota que se le impuso á tenor de las utilidades calculadas en 1.310 pesetas, que las tenia seguramente, aparte de que su caudal era cuantioso, con sólo el sueldo que disfrutaba como Cura, ó derechos de estola ó pié de altar; y por último, que habiendo trascurrido los cuatro trimestres cuando se terminó el repartimiento y teniendo que atender con sus ingresos á los gastos ocurridos durante el año; no habian podido darse nuevos plazos á los contribuyentes.

En vista de estos datos y del informe que emitió el Prelado de la diócesis manifestando que el Clero de la misma no habia percibido haber alguno desde el 17 de Abril de 1870 por no haber jurado la Constitucion; y que atendida la categoría del curato y la baja que habian tenido los derechos parroquiales por los motivos que indica, creia que lo mas que podria recaudar el Párroco por tales emolumentos seria de 100 á 140 pesetas, acordó la Comision provincial, segun lo prevenido en 10 de Setiembre de 1869 y disposiciones posteriores, que D. Alonso Nuñez y Gil, como propietario y vecino de Jubrique, solo debia contribuir al repartimiento vecinal con el 4 y medio por 100 sobre su riqueza imponible, ó sea el 25 por 100 de la cuota que por territorial satisfaria al Estado, y como Cura párroco el 4 y medio por 100 sobre 140 pesetas de utilidad imponible, no debiendo considerarse utilidad el sueldo que como Párroco tenia señalado, porque no lo percibió.

Contraeste acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. exponiendo, entre otras cosas, que la Junta municipal no habia infringido las disposiciones de 10 de Setiembre de 1870, 16 y 31 de Enero de 1871 que la Comision citaba, puesto que no habia gravado la riqueza territorial ni industrial, sino que se propuso cubrir el déficit por

medio del repartimiento con arreglo á la ley de 25 de Febrero de 1870; que la Comision provincial al resolver la solicitud del recurrente habia prescindido de lo dispuesto en el art. 51 del reglamento, no oyendo á la Junta municipal y admitiendo la instancia que no se habia cursado por el conducto debido, regulándose al interesado solamente dos derechos parroquiales en cantidad muy exigua, y sin tener en cuenta la industria de dos molinos de aceite y signos exteriores de riqueza que debian tenerse presentes; y por último que si era cierto que el sueldo no debia considerarse como utilidad por no percibirlo, á causa de no haber jurado la Constitucion, el Clero de aquella provincia habia cobrado el año de 1870 á 71.

Y habiéndose pasado los antecedentes á informe de la Seccion, debe manifestar que no halla méritos en el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento para que pueda prosperar.

Prescindiendo de la época en que se ultimó el repartimiento, esto es, despues que habian trascurrido los cuatro trimestres que debieron hacerse efectivos en las épocas marcadas en las disposiciones vigentes, y que por tanto debió ser aquel préviamente aprobado, se ve desde luego que por más que el Ayuntamiento no se hubiera propuesto gravar la riqueza territorial ni la industrial, sino sólo cubrir el déficit por el medio que empleó, es evidente que en la ejecucion del mismo debió inferir el perjuicio contra el cual reclamó el interesado, y subsanó la Comision provincial con el acuerdo apelado.

En él se tuvo presente la riqueza territorial imponible, reetificando en este punto el aserto de la Municipalidad, y la utilidad que como Cura párroco se le graduó por los derechos de estola y pié de altar; no habiéndose hecho lo mismo, y no sin razon respecto del sueldo que como tal Párroco tenia asignado, porque no lo percibió, segun así lo aseguraron el Prelado y la Comision provincial.

Sin tener á la vista la Seccion los demás antecedentes á que hace referencia el Ayuntamiento en su recurso, cree suficientes estas indicaciones para demostrar su ineficacia, y por tanto opina que debe desestimarse.»

Y habiéndose conformado el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Antes de finalizar el corriente año económico deben quedar definitivamente terminados y aprobados por las Juntas municipales los presupuestos de gastos é ingresos de los Ayuntamientos para el de 1874-75. Con este motivo, y cumpliendo esta Administracion las órdenes de la Superioridad, recuerda á los Sres. Alcaldes y Se-

cretarios de Ayuntamiento la obligacion que les impone el art. 3.º de la Instruccion de 25 de Diciembre de 1875 para la administracion y cobranza del impuesto transitorio sobre presupuestos municipales, que se publicó en el Boletín oficial del dia 1.º de Enero del presente año, de remitir copia certificada del presupuesto de ingresos, lo cual les encargo verifiquen dentro de los primeros quince dias del próximo mes de Julio.

Antes de extender dicha certificacion deben enterarse detenidamente del ar-

tículo 4.º de dicha Instruccion para que procediendo con estricta sujecion á lo que en el mismo se previene expresen una por una y con la debida separacion y claridad todas las partidas que comprenda el presupuesto de ingresos sin exceptuar ninguna, de modo que dicha certificacion sea una copia exacta de dicho presupuesto y arroje precisamente la misma suma, la cual debe ser igual á la del presupuesto, de gastos.

Tambien se advierte que segun el art. 13 de la citada instruccion deben

los Ayuntamientos comprender en el presupuesto de gastos, pues están facultados para ello, una cantidad igual á la que han de satisfacer por el importe del 5 por 100 del impuesto de que se trata.

Prevengo, por último, á dichos Sres. Alcaldes y Secretarios, que son los encargados y responsables de este servicio, le evacuen dentro del término que se les señala.

Burgos 26 de Junio de 1874.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.—SECCION DE PROPIEDADES.

Relacion de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas de bienes nacionales que por vencimientos del presente mes de Mayo se hallan en descubierto en este dia, los cuales para ser satisfechos tienen los interesados opcion á que trascurren los 25 dias despues de su vencimiento, que por Instruccion se les concede.

Núm. de orden	Nombre del deudor.	Vecindad.	Libro y folio de la cuenta.	Clase de la finca.	Procedencia.	Plazos que adeudan.	Fecha de los vencimientos.			Importe. Pesetas cénts.	Observaciones.
							Dia	Mes.	Año.		
1	Pedro Ruiz Capillas	Nofuentes	3.º censos 1866 f.º 2	Censos	Clero	9.º	16	Mayo	1874	164,45	Avisados.
2	Severiano Gonzalez	Idem	id.	id.	id.	9.º		id.	"	89,69	Idem.
3	Luis Gonzalez	Idem	id.	id.	id.	9.º		id.	"	64,75	Idem.
4	Fructos Lopez	Idem	id.	id.	id.	9.º		id.	"	89,69	Idem.
5	El mismo	Idem	id.	id.	id.	9.º		id.	"	59,77	Idem.
6	El mismo	Idem	id.	id.	id.	9.º		id.	"	38,24	Idem.
7	Modesto Ortiz	Idem	id.	id.	id.	9.º		id.	"	57,55	Idem.
8	Marcelino Puente	Briviesca	2.º ventas id. 187	Rústico	id.	9.º	3	id.	"	50	Idem.
9	El mismo	Idem	id.	id.	id.	9.º		id.	"	177,50	Idem.
10	El mismo	Idem	id.	id.	id.	9.º		id.	"	270	Idem.
11	Domingo Gil	Villasandino	id.	id.	id.	9.º	4	id.	"	825	Idem.
12	Pascual Arribas	Ontoria de la Cantera	id.	id.	id.	9.º	5	id.	"	203,75	Idem.
13	Manuel Lopez	Granada	id.	id.	id.	9.º	14	id.	"	318,75	Idem.
14	Rafael Arnaiz	Burgos	id.	id.	id.	9.º		id.	"	50,25	Idem.
15	Marcelino Alonso	Briviesca	id.	id.	id.	9.º		id.	"	78	Idem.
16	Francisco Arquiaga	Burgos	id.	id.	id.	9.º		id.	"	31,88	Idem.
17	El mismo	Idem	id.	id.	id.	9.º		id.	"	31,88	Idem.
18	Miguel Rodero	Quintanilla Sobresierra	id.	id.	id.	9.º	15	id.	"	1003,75	Idem.
19	José Ruiz	Santivañez Zarzaguda	id.	id.	id.	9.º	16	id.	"	500	Idem.
20	Juan Pozas	Idem	id.	id.	id.	9.º		id.	"	87,50	Idem.
21	Salvador Gonzalez	Idem	id.	id.	id.	9.º		id.	"	143,75	Idem.
22	Feliciano Escudero	Manciles	id.	id.	id.	0.º	18	id.	"	766,25	Idem.
23	El mismo	Idem	id.	id.	id.	9.º		id.	"	351,25	Idem.
24	El mismo	Idem	id.	id.	id.	9.º		id.	"	41,25	Idem.
25	Sabas Alvarez	Burgos	id.	id.	id.	9.º	23	id.	"	300,50	Idem.
26	Agustin Cuadrado	Villamayor de los Montes	id.	id.	id.	9.º	25	id.	"	665	Idem.
27	Balbino Barrio	Presencio	id.	id.	id.	9.º		id.	"	412,50	Idem.
28	El mismo	Idem	id.	id.	id.	9.º		id.	"	81,25	Idem.
29	Celestino Diaz	Idem	2.º ventas	id.	id.	9.º		id.	"	25,75	Idem.
30	Joaquin Badals	Madrid	id.	id.	id.	9.º	28	id.	"	1035	Idem.
31	Victoriano Peña	Burgos	id.	id.	id.	9.º	30	id.	"	439,88	Idem.
32	Domingo Bernabé	San Millan de Losa	id.	id.	id.	9.º		id.	"	52,50	Idem.
33	Idem	Idem	id.	id.	id.	9.º	30	id.	"	27,50	Idem.
34	Idem	Idem	id.	id.	id.	9.º		id.	"	417,50	Idem.
35	Idem	Idem	id.	id.	id.	9.º		id.	"	875,75	Idem.
36	Dionisio Millan	Palazuelos de Villadiego	id.	id.	id.	9.º	31	id.	"	37,50	Idem.
37	Nicanor Alonso	Idem	id.	id.	id.	9.º		id.	"	275,88	Idem.
38	Patricio Bartolomé	Idem	id.	id.	id.	9.º		id.	"	362,63	Idem.
39	Julian Arenal	Visjueces	3.º censos	Censos	id.	8.º		id.	"	345,63	Idem.
40	Rafael Castrillo	Santa Maria Garoña	id.	id.	id.	8.º	1.º	id.	"	91,58	Idem.
41	Cipriano Gutierrez	Sasamon	6.º ventas	Rústico	id.	8.º	2	id.	"	1331,50	Idem.
42	Esteban Carranza	Bañuelos de Bureba	id.	id.	id.	8.º	7	id.	"	375	Idem.
43	Anastasio Lafuente	Castrillo Murcia	id.	id.	id.	8.º	10	id.	"	600	Idem.
44	Pedro Hernaez	Bañuelos de Bureba	id.	id.	id.	8.º	18	id.	"	332,80	Idem.
45	Ignacio Diez	Olmos de la Picaza	id.	id.	id.	8.º	28	id.	"	12,75	Idem.
46	Francisco Ruiz	Tapia	id.	id.	id.	8.º	29	id.	"	312,50	Idem.
47	Francisco Bravo	Burgos	7.º	id.	id.	7.º	6	id.	"	101,63	Idem.
48	Leon Villamor	Castresana	id.	id.	id.	7.º	15	id.	"	894,38	Idem.
49	Idem	Idem	id.	id.	id.	7.º		id.	"	275	Idem.
50	Idem	Idem	id.	id.	id.	7.º		id.	"	445	Idem.
51	Idem	Idem	id.	id.	id.	7.º		id.	"	438,75	Idem.
52	Idem	Idem	id.	id.	id.	7.º		id.	"	331,88	Idem.
53	Idem	Idem	id.	id.	id.	7.º		id.	"	250	Idem.
54	Agustin Cuesta	Espinosa de Bricio	id.	id.	id.	7.º	16	id.	"	306,25	Idem.
55	Patricio Roldan	Medina de Pomar	id.	id.	id.	7.º	18	id.	"	131,58	Idem.
56	Julian Fernandez	Villarcayo	id.	id.	id.	7.º	19	id.	"	1250,63	Idem.
57	José Maria Merino	Idem	id.	id.	id.	7.º	25	id.	"	62,88	Idem.
58	Domingo Casero	Burgos	id.	id.	id.	7.º	27	id.	"	104,75	Idem.

Núm. de orden	Nombre del deudor.	Vecindad.	Libro y folio de la cuenta.	Clase de la finca.	Procedencia.	Plazos que adeudan.	Fecha de los vencimientos.			Importe. Pesetas cénts.	Observaciones.
							Día	Mes.	Año.		
62	José Quecedo	Calzada de Bureba	219	id.	id.	7.º		id.	»	1095,70	Idem.
63	Lucas Gaitero	Gumiel de Izan	645	id.	id.	5.º	17	id.	»	446,25	Idem.
64	Rafael Villanueva	Idem	7.º	ventas.	Rústico	5.º	17	id.	»	757,50	Idem.
65	Matías Sancha	Quintana del Pidio	id.	7	id.	5.º	19	id.	»	500	Idem.
66	Juan Bocos	Gumiel del Mercado	id.	14	id.	5.º	21	id.	»	151,25	Idem.
67	Mariano Fernandez	Idem	id.	15	id.	5.º		id.	»	1050	Idem.
68	José Ortega Gallo	Burgos	id.	16	id.	5.º	27	id.	»	275	Idem.
69	Ruperto Aron	Fuentecen	id.	18	id.	5.º	31	id.	»	1512,52	Idem.
70	Justo Calvo	Gumiel de Izan	id.	20	id.	5.º	18	id.	»	625,13	Idem.
71	Matías Sancho	Quintana del Pidio	id.	21	id.	5.º	21	id.	»	81,25	Idem.
72	Anastasio Serrano	Tosantos	8.º	id.	237	id.	4.º	1.º	id.	52	Idem.
73	Domingo Gonzalez	Pinillos de Esgueva	id.	248	id.	id.	4.º	9	id.	12,55	Idem.
74	Juan Valeriano Ontoria	Burgos	id.	251	id.	id.	4.º	11	id.	47	Idem.
75	Francisco Lopez	Pinillos de Esgueva	id.	257	id.	id.	4.º	25	id.	9,55	Idem.
76	Pedro Saiz	San Martin de las Ollas	9.º	id.	177	id.	3.º	1.º	id.	101,10	Idem.
78	Mariano Alonso	Idem	id.	188	id.	id.	3.º	21	id.	526,25	Idem.
79	Ecequiel Barcena	Las Quintanillas	10	id.	68	id.	2.º	30	id.	754,48	Idem.
80	Florencio Gomez	Burgos	id.	69	id.	id.	2.º		id.	75,80	Idem.

BIENES DE PROPIOS.

81	Anselmo Perez	Roa	1865	34	Rústico	Propios	10	18	id.	»	3000,25	Avisado.
82	Primitivo Fernandez	Burgos	1867	50	id.	id.	7.º	25	id.	»	1250,25	Idem.
83	Antonio Dancausa	Idem	id.	51	id.	id.	7.º	25	id.	»	2121,50	Idem.
84	Juan de Oca	Vitoria	id.	55	id.	id.	7.º	29	id.	»	126	Idem.
85	Emeterio Guillermo	Doroño	id.	162	id.	id.	6.º	8	id.	»	59,75	Idem.
86	Julian Garcia Salazar	Pangua	id.	163	id.	id.	6.º	10	id.	»	101,50	Idem.

BIENES DE BENEFICENCIA.

87	Simon Alonso	Turrientes	1.º censos. 1860	341	Rústico	Beneficencia	5.º	18	id.	»	34,95	Avisado.
88	Benito Contreras	Gumiel de Izan	1870	10	id.	id.	4.º	16	id.	»	201	Idem.

INSTRUCCION PÚBLICA.

89	Pedro Garcia	Bañuelos de Bureba	1859	151	Rústico	Inst. pública	10	30	id.	»	367,50	Avisado.
----	--------------	--------------------	------	-----	---------	---------------	----	----	-----	---	--------	----------

RESÚMEN.

	Pesetas. cénts.
Por bienes del Clero	26.095,45
Por id. de Propios	6.659,25
Por id. de Beneficencia	235,95
Por id. de Instrucción pública	567,50
Por id. del Estado	»
Total	33.558,15

Burgos 24 de Junio de 1874.—El Jefe de la Seccion de Propiedades, Francisco Mendaro.—El Jefe de la Seccion de Intervencion, Andrés Ruiz Abad.—V.º B.º—El Jefe de la Administracion Económica, Quilez.

Anuncios oficiales.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

El Subintendente militar graduado, Comisario de guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza, Hace saber: Que por acuerdo de la Junta económica de dicho Establecimiento se convoca por el presente edicto á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en la oficina del Director del mismo á las doce en punto del día 30 del corriente, con el fin de contratar los víveres y artículos que se necesiten en tres meses para el suministro de los enfermos del referido Hospital, bajo las condiciones del pliego que desde hoy se halla de manifiesto, así como tambien las muestras de aquellos que han de servir de base en el acto del remate.

Clase de víveres y artículos.

Acete vegetal de 1.^a
Idem id. de 2.^a

Arroz.
Azucar.
Azucarillos.
Bizcochos.
Carbon de cok.
Idem mineral.
Idem vegetal.
Chocolate.
Garbanzos.
Hilas.
Leña.
Manteca.
Patatas.
Tocino.
Velas de sebo.
Vino comun.

Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, garantizadas por una persona de responsabilidad, al Tribunal de subasta que estará constituido en dicho Hospital á la hora y dia indicados; en el concepto que no se admitirá ninguna que exceda del precio limite que se fijará oportunamente á cada artículo, y las que no se hallen arregladas en un todo igual al siguiente modelo de pro-

posicion, advirtiéndose que los artículos citados se contratan separadamente ó en totalidad.

Burgos 24 de Junio de 1874.—José de Santiago Palomares.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de habitante en la calle de número enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar los víveres y artículos que se necesitan en tres meses para el consumo del Hospital Militar de esta plaza; me comprometo á encargarme del suministro de víveres y artículos que á continuacion se expresan á los precios siguientes: para lo cual presento como garantía de esta oferta á D. N. N. vecino de que es persona de responsabilidad.

Peset. cént.

Por cada litro de aceite de 1.^a (tantas pesetas ó tantos céntimos.)
Por cada kilogramo de arroz (id. id.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares.

Perro extraviado.

Poco antes del mediodía del 17 del corriente mes, dia de mercado en la villa de Lerma, desapareció un pernillo de tres años, casta de los de Terranova; de pelo completamente negro y rizado y poca alzada. Se suplica á la persona que tenga noticia de su poradero lo participe á D. Vidal Diez, vecino de dicha villa, y Auxiliar del Registro de la propiedad, quien por el aviso dará una retribucion.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 27 de Junio de 1874.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=686,1. 3 ^h t. A=684,0.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=15,9. ter. hum.=14,8.
	{ 3 ^h t. ter. seco=18,6. ter. hum.=17,0.
Temperaturas	{ Máx. sol=37,8. sombra=19,0.
	{ Mín. sombra=9,0. reflector=7,1.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=SO. 3 ^h t.=O.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.